Expediente: **86/20-I1**
Carátula: **ALMARAZ RICARDO ALBERTO Y OTROS C/ LA EXPERTA A.R.T. S.A S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/11/2022 - 05:32**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 86/20-I1

H20901473187

KVM

JUICIO:ALMARAZ RICARDO ALBERTO Y OTROS c/ LA EXPERTA A.R.T. S.A s/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL – Expte. N° 86/20-I1

Concepción

AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO

Que en los presentes autos se presenta el letrado José Lucas Mirande, atento el estado de la presente litis, siendo de aplicación directa el Art. 147 2do parrafo C.P.L y el Art. 233, inc. 1.a. del C.P.CyC.T. **SOLICITA** se disponga **EMBARGO PREVENTIVO POR CAPITAL Y POR HONORARIOS PROFESIONALES REGULADOS** a su favor y en contra de **EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**, **CUIT 30-68715616-8,** sobre las sumas de dinero que ésta entidad tuviere en cualquier concepto en el **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. CUIT: 30-70944784-6** hasta cubrir los importes de Pesos: **$1.681.128,89** (por Capital adeudado) y **$364.804,97** (por honorarios regulados al Dr Mirande) sumado lo que V.S presupueste por **ACRECIDAS**.

A tales efectos, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta judicial en el Banco del Tucumán S.A. Sucursal Concepción a nombre de los autos del título y a la orden de este Juzgado y Secretaría.

Cabe aclarar, que el Dr José Lucas Mirande, deberá prestar caución juratoria (art. 221 C.P.C. y C.) de forma electrónica, conforme lo establecido en acordada N° 237/20 y cc., en marco del asueto extraordinario dispuesto por la Excma. Corte Suprema de la Provincia de Tucumán.

Conforme surge de autos principales, el actor obtuvo sentencia definitiva en fecha 21/10/2022, en la que se condena a la demandada EXPERTA ART S.A. CUIT 30-68715616-8 al pago de la suma de $1.681.128,89 (por Capital adeudado) y $364.804,97 (por honorarios regulados al Dr Mirande, dictada por este Juzgado).

En ésta línea de ideas la suma total a embargar asciende a **$2.491.601,11** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESO CON 11/100); calculada de la siguiente manera: $474.246,45 (correspondientes a honorarios regulados al letrado José Lucas Mirande más el 10% ley 6.059 y acrecidas), más la suma de $2.017.354,66 (correspondientes a Capital adeudado más acrecidas).

De manera que, atento a lo normado por el art. 233 inc. 1) apartado a) del C.P.C. y C. que establece que “Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el artículo 218, en la forma que se determina por el artículo 219” y que “Se presume que concurren los extremos del artículo 218 a)cuando el actor obtenga sentencia favorable, aún cuando sea apelada”; estimo corresponde hacer lugar a la medida solicitada.

Por ello, en virtud de los art. 221 y 224 del C.P.C. y C.; y acreditados los requisitos legales previstos por los arts. 218; 219, 233 inc. 1) apartado a) y c.c. del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero, corresponde hacer lugar a la misma por la suma consignada y las razones antes expuestas.

RESUELVO

I°) HACER LUGAR a la cautelar solicitada, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositadas la demandada EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. CUIT 30-68715616-8 en el BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. hasta cubrir la suma de **$2.491.601,11** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESO CON 11/100, conforme lo manifestado precedentemente.

II°) Notifíquese al letrado José Lucas Mirande la presente sentencia, a efectos de prestar caución conforme art. 221 del C.P.C. y C., de forma electrónica, conforme lo establecido en acordada N° 237/20, en marco del asueto extraordinario dispuesto por la Excma. Corte Suprema de la Provincia de Tucumán.

III°) A los efectos de dar cumplimiento con la medida precedentemente ordenada procédase por Secretaria, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los autos del título y a la orden de este Juzgado y Secretaría.

IV°) Cumplido que sea lo dispuesto en el punto II°) y III°), líbrese oficio al BANCO INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. (ARGENTINA) ICBC, Sucursal Concepción), haciéndole saber que la misma tendrá carácter permanente y subsistirá hasta tanto sean integrados los fondos embargados, y que estos deberán ser depositados en una cuenta abierta a tal efecto a nombre de los autos del título y a la orden de este Juzgado y Secretaría, indicando que en el plazo de tres días deberá informar sobre el trámite dado a lo aquí resuelto, bajo apercibimiento de ley. Hágase constar en la mencionada rogatoria el N° y CBU de la cuenta judicial oportunamente abierta.

HAGASE SABER

ANTE MI.KVM

Actuación firmada en fecha 04/11/2022

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.